

REPÚBLICA DE PANAMÁ
ASAMBLEA LEGISLATIVA
LEGISPAN
LEGISLACIÓN DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ

Tipo de Norma: LEY

Número: 50

Referencia:

Año: 1938

Fecha(dd-mm-aaaa): 17-12-1938

Título: POR LA CUAL SE SUSPENDE TEMPORALMENTE EL COBRO DEL IMPUESTO A QUE SE
REFIERE LA LEY 6 DE 1935.

Dictada por: ASAMBLEA NACIONAL

Gaceta Oficial: 07930

Publicada el: 22-12-1938

Rama del Derecho: DER. FINANCIERO

Palabras Claves: Impuestos, Código Fiscal

Páginas: 1

Tamaño en Mb: 0.467

Rollo: 83

Posición: 1398

Artículo 4º La fecha que se señale para el concurso de estas becas se publicará por un mes consecutivo en la GACETA OFICIAL tres (3) meses con anterioridad a la misma. También se publicará dicha fecha en todos los periódicos locales a razón de una vez por mes.

Artículo 5º Créase una beca, por lo menos, para el estudio de las Bellas Artes (Canto y Música) la cual se obtendrá como las anteriores por concurso.

Artículo 6º Sólo podrán entrar a concurso para obtener una de estas becas los estudiantes pobres que así lo demuestran ante la Secretaría de Educación.

Artículo 7º Siempre que se suceda una vacante porque algún becado haya terminado sus estudios o porque se haya rescindido el contrato respectivo, se procederá a adjudicar la beca vacante en la misma forma en que fue adjudicada la beca original.

Dada en Panamá, a los diez y siete días del mes de Diciembre de mil novecientos treinta y ocho.

El Presidente,

JACINTO LOPEZ Y LEON.

El Secretario,

Daniel P. Barrera.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Panamá diez y siete de Diciembre de mil novecientos treinta y ocho. Publíquese y ejecútese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Educación y Agricultura,

ANIBAL RIOS D.

LEY 50 DE 1938
(DE 17 DE DICIEMBRE)

por la cual se suspende temporalmente el cobro del impuesto a que se refiere la Ley 6ª de 1935.

La Asamblea Nacional de Panamá,

DECRETA:

Artículo 1º Para estimular el mejoramiento en las construcciones urbanas, suspéndese por el término de diez (10) años el cobro del impuesto a que se refiere la Ley 6ª de 1935. Durante ese mismo tiempo no podrá establecerse impuesto municipal sobre arena, cascajo, piedra y cal.

Artículo 2º El Poder Ejecutivo queda facultado para prohibir la extracción de arena en aquellos lugares donde esa extracción resulte en perjuicio evidente para la comunidad.

Artículo 3º Esta Ley comenzará a regir desde su sanción. Dada en Panamá, a los diez y siete días del mes de Diciembre de mil novecientos treinta y ocho.

El Presidente,

JACINTO LOPEZ Y LEON.

El Secretario,

Daniel P. Barrera.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Panamá diez y siete de Diciembre de mil novecientos treinta y ocho. Publíquese y ejecútese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. FERNANDEZ JAEN.

Norte, camino de La Mesa y cerco de Leonidas Barrera; Sur, cuadrada de La Viretala; Este, camino de La Mesita y cerco del mismo Barrera; y Oeste, camino de La Mesa.

Este negocio se ha tramitado legalmente, por tanto,

SE RESUELVE:

Aprobar la resolución del inferior y autorizar la extensión del contrato de arrendamiento a favor del señor Paulino González.

Este arrendamiento se hace de acuerdo con lo establecido en los artículos 22, 23, 27 y 30 del Decreto Ejecutivo N° 213 de 15 de diciembre de 1931, lo cual debe hacerse constar en el contrato respectivo.

Notifíquese y devuélvase.

El Administrador General,

HORACIO MORENO y A.

El Sub-Administrador-Srco.,

Arnoldo Higuero G.

Movimiento en el Registro

RELACION

de los documentos presentados al Diario del Registro Público el día 5 de diciembre de 1938

(Conclusión)

As. 2230. Escritura N° 156 de 28 de noviembre último, de la Notaría del circuito de Coeló, por la cual Aurora Grimaldo de Arosemena vende a José María Grimaldo Fernández una finca situada en el distrito de Penonomé, Coeló.

As. 2231. Escritura N° 1198 de 2º de este circuito, por la cual Clotilde Arango de Lewis constituye hipoteca a favor del Banco Nacional sobre una finca de su propiedad de la sección de Panamá.

As. 2232. Escritura N° 1208 de hoy, de la Notaría 2º de este circuito, por la cual Manuel González Pérez constituye hipoteca a favor de Manuel Delvalle Henríquez.

As. 2233. Escritura N° 1433 de hoy, de la Notaría 1º de este circuito, por la cual la Sociedad "Grebien & Martínez Inc." cancela obligación hipotecaria a Domingo Establie o Momenico Stablie.

As. 2234. Escritura N° 1431 de 3 de diciembre actual, de la Notaría 1º de este circuito, por la cual se adiciona a la Escritura a que se refiere el asiento del Diario N° 1828 del Tomo N° 25.

As. 2235. Matrícula de Comercio N° 2830 de 1º de diciembre actual,